

La Rioja, 14 de mayo de 2018

DISPOSICIÓN DGES Nº 9/18

VISTO: La Resolución del Consejo Federal de Educación nº 24/07 y el vencimiento de la vigencia de la validez nacional de títulos que otorgan los Institutos de Formación Docente de la jurisdicción, y

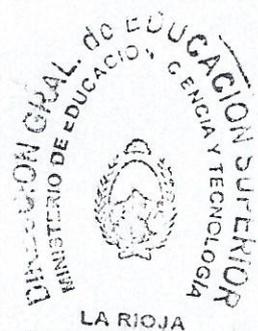
CONSIDERANDO:

QUE es necesario iniciar un proceso de actualización de Diseños curriculares cuyas titulaciones tienen validez nacional hasta la cohorte 2018 y 2019 inclusive; considerando la información aportada por los dictámenes de la Comisión Federal de Evaluación de los DC y el Operativo Nacional de Evaluación Curricular 2017 que sistematiza las dificultades y los logros que en el proceso de implementación de cada DC directores, docentes y estudiantes han observado.

QUE la Resolución del CFE Nº 24/07 aprueba los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial, marco *regulatorio y anticipatorio de los diseños curriculares jurisdiccionales y las prácticas de formación docente inicial, para los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.*

QUE la jurisdicción, en el marco de la Resolución ya mencionada, considera necesario tomar decisiones que operen como pautas generales para la organización del proceso de actualización curricular y garanticen la estabilidad de todos los docentes titulares e interinos del sistema formador de la provincia.

POR ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES  
LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DISPONE///



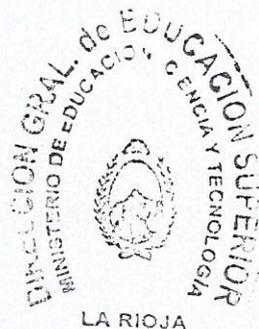
*[Handwritten signature]*

2.-///

ARTÍCULO 1.- APROBAR las pautas generales de organización del proceso de actualización curricular de DCJ que forman parte del Anexo único de la presente norma.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR a todas las Sedes de Supervisión de Nivel Superior y a todos los Institutos de Formación Docente de la Jurisdicción, notifíquese y archívese.-

DISPOSICIÓN DGES N° 9/2018



*Gladys N. Toledo*  
Prof. Gladys N. Toledo  
DIRECTORA GENERAL  
DE EDUCACION SUPERIOR  
M E C Y T - LA RIOJA

3.-///

ANEXO – DISPOSICIÓN DGES N° 9

1.- La duración total de todas las carreras de Profesorado de la jurisdicción alcanzará un máximo de 2800 horas reloj, distribuidas en cuatro años y en los campos de formación definidos en la Resolución del CFE 24/07.

2.- A los efectos del cálculo total de las horas de un plan de estudios, se ratifica la consideración de 32 semanas de clase por cada año de la carrera.

3.- Los Diseños Curriculares tendrán un máximo de 35 unidades curriculares, distribuidas en los cuatro campos de formación.

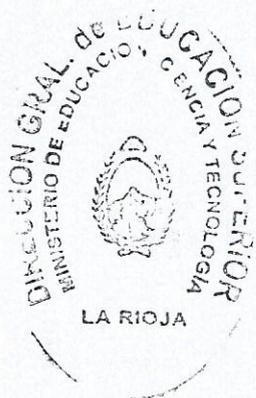
4.- Para la distribución de las unidades curriculares y las horas para cada campo de formación deberá considerarse los siguientes porcentajes:

4.1. El Campo de la Formación General no podrá exceder el 25 % de la carga horaria total, lo que equivale a un máximo de 700 horas reloj.-

4.2. El Campo de la Formación Específica no podrá exceder el 55 % de la carga horaria total, lo que equivale a un máximo de 1.680 horas reloj.

4.3. El Campo de la Formación en la Práctica Profesional no podrá exceder el 20 % de la carga horaria total, lo que equivale a un máximo de 420 horas reloj.

4.4. Cada Diseño Curricular incluirá dos unidades de definición institucional (EDI). Un EDI será incluido en el Campo de Formación General y el otro en el Campo de Formación Específica. Los Profesorados de Lengua Extranjera y de Tecnología podrán tener un solo EDI en el campo de formación que consideren necesario. Los EDI serán unidades curriculares de cursada cuatrimestral y ocuparán como máximo 64 horas reloj cada uno de la carga horaria total de la formación.



4.-///

#### ANEXO – DISPOSICIÓN DGES Nº 9

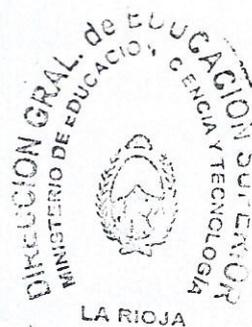
5.- Para la actualización curricular deberá considerarse la carga horaria actual de los docentes titulares e interinos de cada profesorado. No se dará de alta a nuevas horas.

Los docentes serán ratificados en las unidades curriculares en las que ya se desempeña o serán reubicados en otras unidades si la actualización lo requiriera.

Los criterios para reubicar docentes en nuevas unidades curriculares serán *titulación, experiencia y trayectoria de formación profesional*.

6.- En caso que un docente titular o interino quedara con horas de su carga actual sin ubicar en unidades curriculares del DCJ actualizado, se le asignarán funciones en otro departamento. Dada la centralidad otorgada a la práctica en la formación profesional, se considera prioritario fortalecer en todos los Institutos los departamentos o equipos de práctica.

7.- Todos los movimientos de docentes titulares e interinos originados por la actualización curricular deberán ser informados en un formulario o planilla que oportunamente se enviará y aprobados por la DGES.



*Soefraue*  
Proj. Gladys M. Toledo  
DIRECCION GENERAL  
DE EDUCACION SUPERIOR  
LA RIOJA